

En Móstoles, a 5 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.694/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 345 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alí Tighadouini, contra la empresa “Genoba Mudanzas, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Alí Tighadouini, contra “Genoba Mudanzas, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.634,69 euros de principal, más 526,93 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Ayuntamiento, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y Delegación de Hacienda para que proceda a la retención de las cantidades que tuviera la demandada pendiente de retención.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Genoba Mudanzas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 3 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.765/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALICANTE

EDICTO

Don José Agustín Rifé Fernández Ramos, secretario del Juzgado de lo social número 1 de Alicante.

Por medio del presente edicto hace saber: Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo social con el número 521 de 2009, por despidos, instado por don José Javier Quesada Seglar y don Francisco Javier Ivorra Mira, frente a “Televisión Biggest Operativo, Sociedad Limitada”, “TPV Sistemas 3000, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia de fecha 29 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Javier Quesada Seglar y don Francisco Javier Ivorra Mira, frente a las empresas “Televisión Biggest Operativa, Sociedad Limitada”, “TPV Sistemas 3000, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido de la parte actora con extinción de la relación laboral que unía a las partes a la fecha de esta resolución, y debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial, “Televisión Biggest Operativa, Sociedad Limitada”, al abono a los trabajadores de la indemnización y salarios de trámite que se indican a continuación:

A don José Javier Quesada Seglar: 1.055,7 euros de indemnización y 10.838,52 euros de salarios de trámite.

A don Francisco Javier Ivorra Mira: 1.000 euros de indemnización y 15.398,46 euros de salarios de trámite.

Debiendo durante todo el período de los salarios de trámite establecidos, la empresa demandada mantener de alta y cotización en la Seguridad Social a los trabajadores demandantes, y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado, Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna, sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, y dando por desistida a la parte actora frente a la empresa “TPV Sistemas 3000, Sociedad Limitada”.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el recurso procedente contra la misma es el de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo social, en el término de cinco días hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente número 0111, clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 150,25 euros (25.000

pesetas). En la cuenta corriente número 0111, clave 67, ambas en “Banesto”, sucursal sita en la calle Foglietti, número 24, de Alicante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Salvador Díaz Molina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Alicante (firmado y rubricado).—El secretario (firmado).

Y para que sirva de notificación a la empresa “TPV Sistemas 3000, Sociedad Limitada”, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido lo fue en la carretera de Canillas, número 38, local 10, 28043 Madrid, expido el presente en Alicante, a 4 de noviembre de 2009, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—El secretario judicial (firmado).

(03/38.660/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BARCELONA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Doganoc de León, secretaria del Juzgado de lo social número 1 de Barcelona.

Por la presente cedula de citación dictada en méritos de resolución de 5 de octubre de 2009, en autos instruidos por este Juzgado de lo social, a instancias de don Aniol Antonell Cledera, don Arnau Barnils Codina, doña Astrid Caritg Bach y don Pelegrín Lorente León, contra “Comercial de Publicidad y Repartos, Sociedad Limitada”, “Opción Naranja, Sociedad Limitada”, “Comercial Asis/Tec Barcelona, Sociedad Limitada”, “Servicios Especializados Barcelona Centro, Sociedad Limitada”, “Asistencia Técnica Madrid, Sociedad Limitada”, “Ribas y Martín Asesores y Abogados, Sociedad Limitada”, don Antonio Expósito Rojo y don Marc Benito Catala, en reclamación de extinción de contrato por parte trabajador, seguido con el número 955 de 2009, se cita a la mencionada empresa “Asistencia Técnica Madrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de audiencias de este organismo, sito en esta ciudad, el día 14 de diciembre de 2009, a las doce y quince horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole de que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquellas que revisitan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.